



PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN C.O. N° 0509-2013-UNAM

Moquegua, 06 de diciembre de 2013

-1-

VISTO.- El Oficio N° 079-2013-VAC/CO/UNAM, Informe N° 039-2013-UNAM/OPD-UDO-R.yE., Informes N° 973 y 1015-2013-OPD/UNAM y el acuerdo de sesión extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 14.11.2013 y;

CONSIDERANDO:

Que, con el Oficio N° 079-2013-VAC/CO/UNAM de fecha 21 de junio de 2013, Vicepresidencia Académica solicita que se incluya en el TUPA de la Universidad el procedimiento denominado "Ciclo de Verano o Curso de Verano" precisando que los requisitos se encuentran en el Reglamento de Ciclo de Verano vigente que señala que el costo de un curso es de S/. 1,800.00 nuevos soles, solventado por la totalidad de los alumnos matriculados en un determinado curso, por lo que señala que dicho pedido guarda concordancia con la normatividad académica vigente.

Que, este pedido fue derivado a la Oficina de Planificación y Desarrollo, órgano que se pronuncia a través de la Unidad de Desarrollo Organizacional a través del Informe N° 039-2013-UNAM/OPD-UDO-R.yE. de fecha 30.10.2013 señalando que:

- En el TUPA vigente se tiene el procedimiento "Apertura de Curso de Nivelación".
- Es competencia de CONAFU autorizar los ciclos de verano o recuperación académica a solicitud fundamentada de la Universidad, conforme al artículo 32° de la Resolución N° 100-2005-CONAFU.
- Con la finalidad de concordar lo solicitado y el Reglamento del CONAFU y considerando el derecho de tramitación correspondiente a la apertura de un curso del ciclo de verano, propone la denominación del servicio prestado en exclusividad "Apertura de Curso del Ciclo de Verano".
- Se ha elaborado el formato del TUPA para dicho procedimiento, que implica nuevos requisitos o el aumento del costo de tramitación.
- Concluye que puede modificarse el Procedimiento N° 044 "Apertura de Cursos de Nivelación" por la "Apertura de Curso del Ciclo de Verano", según el Reglamento vigente del Ciclo de Verano.

Que, el Jefe de la Oficina de Planificación y Desarrollo, con los Informes N° 973 y 1015-2013-OPD/UNAM de fecha 12.11.2013, en mérito de los fundamentos expuestos, emite opinión favorable para que se apruebe la actualización del Procedimiento N° 044 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, como "Apertura de Curso del Ciclo de Verano".

Que, con Resolución C.O. N° 0052-2013-UNAM de fecha 19 de febrero de 2013, se aprobó el Reglamento del Ciclo de Verano 2013 de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, el Artículo 6° numeral 2) del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, establece que la Universidad Nacional de Moquegua para el cumplimiento de sus fines, principios y objetivos, en ejercicio de sus atribuciones y autonomía, está facultada para organizar un sistema normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y a lo acordado por la Comisión Organizadora en sesión extraordinaria de fecha 14.11.2013;

OPZ





PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la
Autorización de Funcionamiento
de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión
Organizadora

SEGE

Secretaría General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN C.O. N° 0509-2013-UNAM

Moquegua, 06 de diciembre de 2013

-2-

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, LA ACTUALIZACIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, modificando el Procedimiento N° 044 (Apertura de Cursos de Nivelación), por el de "Apertura de Curso del Ciclo de Verano", en concordancia al Reglamento vigente del Ciclo de Verano y, de acuerdo al Formato adjunto que en un folio forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Institución.

Artículo 3°.- Remitir la presente Resolución a las dependencias correspondientes, con las formalidades de Ley para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL MOQUEGUA
[Signature]
DRA. BENITA MARITZA CHOCOMA QUISPE
PRESIDENTA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
[Signature]
Msc. Alcides Nicanor Sanchez Parra
SECRETARIO GENERAL

PRESIDENCIA
VIPAC
VIPAD
OPD
OTIN- copia electrónica
ARCHIVO (2)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACION		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCION DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario/ Código/ Ubicación	UIT 2013 (en % UIT)	Nuevos Soles (en S/.)	Auto-mático	Evaluación Previa				Positivo	Negativo
044	APERTURA DE CURSO DEL CICLO DE VERANO BASE LEGAL Constitución Política del Perú Art. 2 (Inc. 20), Art. 18 Ley Universitaria 23733 Art. 55 Estatuto Art. 1, 4 (inc. 2)	1. Según Reglamento vigente del Ciclo de Verano	S/F	48.65%	1,800.00	x		01 Días hábiles	Carrera Profesional	Responsable de Carrera		
	Aprobado: Res. C.O. N° -2013-JUNAM											

Proyecto de Modificación de Procedimiento según TUPA aprobado mediante Res. C.O. N° 432-2012-JUNAM

